

Señores
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA –CUNDINAMARCA
Atn. Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Mesa – Cundinamarca
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN. 253863103001-2017-00154-00
DEMANDANTE: MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO
DEMANDADA: ASOTAXIS
ASUNTO: CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA

ALFONSO SOTO OSPINA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.295.215 de Bogotá D.C., vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.652 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico fsoabogados.asociados@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS**, procedo a contestar la REFORMA DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No acepto las pretensiones de la reforma de la demanda porque:

1. Los **\$22.936.111**, fueron cancelados y reposa en el expediente el título judicial que lo certifica.
2. Los **\$2.752.333**, fueron cancelados y reposa en el expediente el título judicial que lo certifica.
3. Los **\$22.936.111**, fueron cancelados y reposa en el expediente el título judicial que lo certifica.
4. Los **\$14.610.108**, fueron cancelados y reposa en el expediente el título judicial que lo certifica.
5. Los **\$12.990.400**, fueron cancelados fueron cancelados y reposa en el expediente el título judicial que lo certifica.
6. Los dos salarios mínimos de las costas por la condena del proceso en primera instancia también fueron a disposición del despacho con título judicial.
7. Respecto del numeral séptimo de las pretensiones, se le recuerda al Despacho que Colpensiones a través de **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA** fue clara cuando le expresó que la Resolución No. 728 del 19 de mayo de 2023, el cálculo actuarial de un empleado solo puede ser elaborado directamente por el empleador omiso o directamente

por el aportante independiente.

RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No acepto el hecho. Deberá liquidarse de acuerdo a las tablas establecidas por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Por lo que no se acepta la tasación presentada en la reforma de la demanda.
4. No acepto el hecho. La liquidación en salarios mínimos deberá hacerse con valor establecido a la fecha de la condena. No puede ser tan diferente el valor presentado en el hecho cuarto de la demanda al del hecho cuarto de la reforma de la demanda.
5. No aceto el hecho y me atengo a lo que exprese el sentido literal de la sentencia.
6. No es un hecho; podría ser una preposición procesal.
7. No acepto el hecho. Me someto a la preceptiva que para el efecto referido en el hecho, tenga prescrita la legislación procesal.
8. No acepto el hecho. Deberá verificar el despacho si el paso del proceso ordinario laboral a ejecutivo laboral se cumplió conforme lo establece el Código de Procedimiento Laboral y el Código General del Proceso.
9. No acepto el hecho. Respecto de lo referido en el hecho, **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, directora de ingresos por aportes de **COLPENSIONES**, en el radicado No. 2023-14891655, el 05 de septiembre le informó al despacho lo siguiente: *“Al respecto, nos permitimos informar que fue emitida liquidación de cálculo actuarial con cargo al empleador COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA “ASOTAXIS”, con NIT. 808000394, a favor de la señora MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35376894, es pertinente indicar que el salario tomado para la liquidación, fue establecido en el requerimiento judicial. Se precisa que la liquidación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de os empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma satisfacción por parte de Colpensiones. Conforme a lo anteriormente expuesto, se adjunta liquidación de cálculo actuarial correspondiente y comprobante de pago con primera fecha de pago para el 29/09/23, se pone en conocimiento de acuerdo a la normatividad vigente y en aras de proteger los recursos de la seguridad social administrados por esta entidad, que hasta que el empleador omiso efectúe el respectivo pago, Colpensiones no podrá realizar el cargue de los periodos de la historia laboral del afiliado. Debemos informar y para conocimiento del despacho que se realiza la liquidación del cálculo actuarial en estricto cumplimiento al requerimiento judicial, porque de acuerdo con la Resolución 728 del 19 de mayo de 2023, el cálculo actuarial de un empleado por el cual se omitió reportar la novedad de ingreso laboral (el vínculo laboral) y realizar los pagos correspondientes a la seguridad social en pensiones , solo puede ser elaborado directamente por el empleador omiso o directamente por el aportante independiente, a través del portal www.soyactuario.com . Es importante indicar que, liquidamos el cálculo actuarial generando la respectiva referencia de pago, la cual se deberá entregar por el despacho al empleador, para que éste último ingrese a su operador de PILA y a través de la planilla tipo “z” podrá realizar el pago total del cálculo actuarial, de acuerdo con el decreto 728 de 2023; los pagos de la planilla “z” deberán realizarse de manera completa, toda vez que no permite pagos parciales o división de planilla. Una vez vencido el plazo para el pago del cálculo actuarial, y en caso de necesitar una nueva reliquidación, el aportante debe ingresar a la pagina www.soyactuario.com.co , previo registro y enrolamiento en la herramienta, posteriormente para la reliquidación con la misma referencia de pago, deberá ingresar a la opción actualizar, el mismo se generará una nueva referencia de pago, con fecha del último día hábil del mes”*.

EXCEPCIONES PREVIAS

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En los cuadernos del proceso figuran los depósitos judiciales que contienen el pago total de la obligación.

Uste misma señora Juez **ANGELICA MARÍA SABIO LOZANO**, en la sentencia del 15 de enero de 2020, dentro del proceso ordinario laboral 2017-00154, no incluyó interés alguno sobre los conceptos condenados.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

EVER CASTRO RODRIGUEZ, apoderado de la demandante, deberá tener claro que la obligación contenida en la sentencia del 15 de enero de 2020, ya está cumplida en los títulos judiciales que fueron enviados adecuadamente según el procedimiento contenido En el Decreto 806 de 2020 y de toda la normativa procesal sobre la materia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 442 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

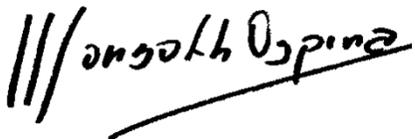
Solicito se tengan y decreten las siguientes:

Documental.

Las pruebas documentales reposan en el proceso laboral 2017-00154

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Alfonso Soto Ospina". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal stroke.

ALFONSO SOTO OSPINA
C.C. No. 19.295.215 de Bogotá
T.P. No. 67.652 del C.S. de la J.

RE: CONTESTACION REFORMA DEMANDA RAD. 2017-00154

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 16:44

Para:FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS SAS <fscoabogados.asociados@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS SAS <fscoabogados.asociados@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 16:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogados@castroyrojas.co <abogados@castroyrojas.co>; jomadavinchi2004@hotmail.com
<jomadavinchi2004@hotmail.com>; ASOTAXIS ASOTAXIS <asotaxislamesa1@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION REFORMA DEMANDA RAD. 2017-00154

ENVÍO CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA CON RADICADO 2017-00154. Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DE 2022 SE LA ENVIÓ A LAS PARTES.

ATENTAMENTE

ALFONSO SOTO OSPINA

--

*F.S.C.O. ABOGADOS & ASOCIADOS
CONSULTORES JURIDICOS SAS
Avenida Jimenez No. 9 - 43 Ofi. 506 Tel: 3365981
Edificio Federación Bogotá D.C.
e-mail: fscoabogados-asociados@gmail*